



# Asamblea General

Distr. limitada  
17 de noviembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo primer período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 27 del programa

#### Adelanto de la mujer

**Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Benin, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Guinea-Bissau, Hungría, Islandia, Liberia, Madagascar, México, Nueva Zelandia, Noruega, Paraguay, Perú, República Centroafricana y Rwanda: proyecto de resolución revisado**

#### Trata de mujeres y niñas

*La Asamblea General,*

*Reiterando su enérgica condena* de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye un delito grave y un serio atentado contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible y exige la aplicación de un enfoque integral que incluya medidas para prevenir dicha trata, enjuiciar y castigar a los traficantes y proteger a las víctimas de dicha trata, y una respuesta de la justicia penal proporcional a la gravedad del atentado,

*Recordando* todos los convenios y convenciones internacionales que abordan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup>, la

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.



Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>7</sup>, y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena<sup>8</sup>, así como las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión,

*Reconociendo* la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, en que la Conferencia decidió continuar el proceso para crear un mecanismo de examen para la aplicación de la Convención y sus Protocolos,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>9</sup>,

*Reafirmando también* los compromisos contraídos por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, y reconociendo su carácter integrado e indivisible y que en la Agenda, entre otras cosas, se aborda la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil; y la eliminación del maltrato, la explotación, la trata, todas las formas de violencia y la tortura contra los niños,

*Reconociendo* la importancia de una alianza mundial revitalizada para asegurar la implementación de la Agenda 2030, incluida la aplicación de los objetivos y metas relativos al fin de la violencia contra las mujeres y las niñas y de la trata de

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

<sup>9</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>10</sup> Resolución 70/1.

personas, y, en este sentido, tomando nota con aprecio de la Alianza 8.7 de los ODS y de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General para abordar la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, titulado “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes”<sup>11</sup>, en el que se reconoció que los refugiados y los migrantes que forman parte de grandes desplazamientos corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata y de ser sometidos a trabajo forzoso,

*Acogiendo con beneplácito en particular* los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, incluida la ejecución del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que aprobó en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010,

*Reconociendo* la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluso la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el de las trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y de la Recomendación 2014 (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Acogiendo con beneplácito*, en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60º período de sesiones<sup>12</sup>, el compromiso de los Gobiernos de garantizar que se tengan en cuenta en los planes, las estrategias y las respuestas nacionales e internacionales los derechos y las necesidades específicos de las mujeres y las niñas afectadas y desplazadas por la trata de personas,

*Observando con aprecio* las medidas adoptadas, entre otros por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la trata de personas y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, para hacer frente al delito de la trata de personas, y alentando a dichas instancias a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

*Observando* que el Consejo de Derechos Humanos renovó en su 26º período de sesiones el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas,

---

<sup>11</sup> Resolución 71/1.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

especialmente mujeres y niños<sup>13</sup>, y el hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su mandato, lo cual implica, entre otras cosas, determinar aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

*Reconociendo* la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup>, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

*Teniendo presente* la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas e investigar y castigar a los responsables, así como de proteger y empoderar a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

*Seramente preocupada* por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

*Reconociendo* que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para diferenciar de manera efectiva y responder a los riesgos que afrontan las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, el matrimonio forzoso, el trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

*Reconociendo también* la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

*Reconociendo además* que la generalización de la desigualdad entre los géneros, la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación y la persistente demanda de mujeres y niñas que son víctimas de trata son algunas de las causas subyacentes que contribuyen a hacer a las mujeres y las niñas vulnerables a la trata,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o de reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda, que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Reconociendo también* la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto o

---

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

posteriores a un conflicto, los desastres naturales y otros casos de emergencia, así como las consecuencias devastadoras que sufren las mujeres y las niñas en esas circunstancias, y observando a ese respecto la iniciativa Migrantes en Países en Crisis y la Agenda para la Protección de los Desplazados Transfronterizos en el Contexto de los Desastres y el Cambio Climático, aprobada en el marco de la Iniciativa Nansen, y reconociendo al mismo tiempo que no todos los Estados participan en ellas,

*Reconociendo además* la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas,

*Reconociendo* que, pese a los progresos realizados, persisten problemas a la hora de prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y de proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar y aplicar legislación y otras medidas adecuadas y para seguir mejorando la reunión de datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de estadísticas fiables que permitan analizar debidamente el carácter, el alcance y los factores de riesgo de la trata de mujeres y niñas,

*Reconociendo también* que se necesita trabajar más para llegar a entender mejor la relación entre la migración y la trata de personas y para diseñar respuestas más efectivas con objeto de eliminar el riesgo de la trata de personas en el proceso de la migración a fin de , entre otras cosas, facilitar los esfuerzos para proteger a las trabajadoras migratorias de la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos,

*Preocupada* por el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, entre ellas Internet, como instrumento para la captación de personas a efectos de explotar su prostitución, en particular para la explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, incluido el contenido que incluya abusos sexuales, la pedofilia y otras formas de explotación y abuso sexuales de niños, así como para el matrimonio y el trabajo forzados, y reconociendo al mismo tiempo la función que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan en la reducción del riesgo de abuso y explotación sexuales, entre otras cosas empoderando a las mujeres y los niños para que denuncien esos abusos,

*Preocupada también* por el aumento de las actividades de organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación del derecho interno y de las normas internacionales,

*Observando con preocupación* que las mujeres y las niñas también son vulnerables al riesgo de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, a este respecto, tomando nota de la resolución 25/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, titulada “Prevención y lucha contra el tráfico de órganos

humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos”<sup>15</sup>, aprobada por la Comisión en su 25º período de sesiones,

*Reconociendo* que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples y concomitantes formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Observando con preocupación* que parte de la demanda con fines de explotación sexual, explotación laboral y extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los traficantes y la demanda que propicia todas las formas de explotación,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, debido a la desigualdad generalizada y persistente entre los géneros, se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información precisa y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto es necesario adoptar medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

*Tomando nota* de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>16</sup>, aprobada en abril de 2015, en la que se expresa la importancia de aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>,

*Reafirmando* la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

---

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 10* (E/2016/30), cap. I, secc. D.

<sup>16</sup> Resolución 70/174, anexo.

*Reafirmando también* que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una labor coordinada y coherente y la cooperación activa de todos los Gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

*Reconociendo* que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad y la intimidad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

*Convencida* de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>17</sup>, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* de la información presentada por los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para combatir la trata de mujeres y niñas, e insta a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada para que se incluya en el informe del Secretario General;

3. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>18</sup>;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y sus Protocolos Facultativos<sup>19</sup>, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>20</sup>, así como el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)<sup>21</sup>, y su

<sup>17</sup> A/71/223.

<sup>18</sup> A/71/303 y A/HRC/32/41.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo.

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 39, núm. 612.



Protocolo, el Convenio relativo a la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81)<sup>22</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)<sup>23</sup>, el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)<sup>24</sup>, el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)<sup>25</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)<sup>26</sup>, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)<sup>27</sup>, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)<sup>28</sup>, y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen de manera plena y efectiva las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>29</sup> y las actividades que en él se describen;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prevenir y hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

8. *Toma nota con aprecio* del documento final de la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, conocido como la Declaración de Jartum, y pide su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la creación de capacidad por parte de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

9. *Alienta* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la trata de mujeres y niñas en su 61º período de sesiones, en el marco del tema prioritario para 2017, “El empoderamiento económico de las mujeres en el cambiante mundo laboral”;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a observar el Día Mundial contra la Trata de Personas, habida cuenta de la necesidad de crear conciencia de la situación de las víctimas de la trata de seres humanos y promover y proteger sus derechos;

11. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a abordar cuestiones de

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 54, núm. 792.

<sup>23</sup> *Ibid.*, vol. 120, núm. 1616.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vol. 362, núm. 5181.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

<sup>28</sup> *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

<sup>29</sup> Resolución 64/293.



desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

12. *Acoge con beneplácito* la permanente atención que presta la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) para poner fin a la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, así como su labor de creación de asociaciones eficaces para el empoderamiento de las mujeres, lo que contribuirá a los esfuerzos para combatir la trata de personas;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por prevenir y afrontar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas para toda forma de explotación con el fin de eliminar esa demanda y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

14. *Reconoce* la redacción de los principios básicos sobre el derecho a un recurso efectivo para las víctimas de la trata de personas<sup>30</sup>;

15. *Exhorta* a los Gobiernos a que consoliden las medidas encaminadas a promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, entre otras cosas facilitando su participación y liderazgo en la sociedad, concretamente mediante la educación, el empoderamiento económico y la promoción de un aumento del número de mujeres que cumplen funciones decisorias en los sectores público y privado, y a que adopten otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

16. *Exhorta también* a los Gobiernos a que adopten medidas preventivas apropiadas para hacer frente a las causas subyacentes, así como a los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, en particular la discriminación por motivo de género y la violencia y la demanda persistente que propicia todo tipo de trata y los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata de personas, , así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación, entre otras cosas mediante la prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente, para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

17. *Exhorta* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia por razón de género conexa, e incluyan la prevención de la trata

---

<sup>30</sup> A/69/269, anexo.

de las mujeres y las niñas afectadas en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

18. *Insta* a los Gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

19. *Insta también* a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y las respuestas a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta y su contribución a dichas fases, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

20. *Insta además* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos para potenciar la acción preventiva, en particular actividades para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre la cuestión en los planos nacional y comunitario, incluidas campañas de lucha contra la trata y las formas contemporáneas de esclavitud destinadas a sensibilizar a los grupos que corren mayor riesgo de ser víctimas, así como a quienes puedan exacerbar la demanda de la explotación de víctimas de la trata de personas o su trabajo;

21. *Reitera* la importancia de la continua coordinación entre las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el desempeño de sus respectivos mandatos;

22. *Insta* a los Gobiernos a que refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual, especialmente de niños, empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

23. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Turismo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que promuevan su campaña mundial que insta a los viajeros a que apoyen la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas;

24. *Insta* a los Gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación apropiados para la edad de los destinatarios encaminados a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las jóvenes y los niños;

25. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales<sup>31</sup>, para hacer frente al problema de la trata de personas, por ejemplo mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos desglosados por sexo y edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo del producto de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

26. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

27. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, tomen todas las medidas apropiadas, incluidas políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que esas víctimas se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de trata y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

---

<sup>31</sup> Tales como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes en la Lucha Contra la Trata de Personas, de Órganos y Tejidos Humanos, el Programa Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial, Tráfico Ilícito y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

28. *Invita* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer un mecanismo nacional o de reforzarlo, en su caso, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de mujeres, aseguren un enfoque integral y coordinado de las políticas y medidas de lucha contra la trata, fomenten el intercambio de información y den a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes;

29. *Invita* a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que siga cooperando con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales para combatir la trata de personas, en consulta con los Gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras entidades, incluidas las víctimas de la trata o sus representantes, según proceda;

30. *Alienta* a los Gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito grave;

31. *Exhorta* a los Gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva que incluyan tratamiento, atención y servicios de apoyo para el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual asequibles y libres de estigma y discriminación, así como información completa y asesoramiento voluntario, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas en formas que protejan su intimidad e identidad;

32. *Alienta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones, los derechos y las responsabilidades en materia de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

33. *Insta encarecidamente* a los Gobiernos a que garanticen la armonización de las leyes y las medidas en materia de migración, trabajo y trata para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes, a lo largo de todo el proceso migratorio y laboral, así como del proceso de repatriación, en su caso, y protegerlas de forma efectiva frente a la trata;

34. *Invita* a los Estados, junto con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a iniciar nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata, a fin de guiar la elaboración de políticas y programas que incorporen las cuestiones de edad y de género y aborden la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes;

35. *Alienta* a los Gobiernos a que examinen y fortalezcan, según proceda, la aplicación efectiva dentro de su territorio o jurisdicción de las leyes laborales pertinentes y de otro tipo que tengan por objeto o por efecto exigir que las empresas, incluidas las agencias de contratación, tomen medidas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de producción y distribución, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien las deficiencias;

36. *Invita* al sector empresarial a que considere la adopción de códigos de conducta para asegurar el trabajo decente y prevenir cualquier tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

37. *Alienta* a los Gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo en formas que protejan su intimidad e identidad;

38. *Insta* a los Gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los Gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales, los proveedores de servicios de salud y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

39. *Invita* a los Estados Miembros a que impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de control de fronteras, así como al personal médico, para detectar posibles casos de trata de personas con fines de extracción de órganos;

40. *Invita* a los Gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor y con la debida consideración a la protección de su intimidad y su identidad denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así se requiera ante el sistema de justicia penal, y a que velen por que en esos momentos tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social,

médica, financiera y jurídica, y tengan la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

41. *Invita también* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver de forma acelerada los casos de trata de personas y a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, formulen, apliquen y consoliden sistemas y mecanismos para combatir la trata de personas;

42. *Invita además* a los Gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a que adopten medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, o refuercen las existentes, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

43. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, las agencias de contratación pertinentes y las organizaciones de medios de comunicación a que cooperen con los Gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas, mediante la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los traficantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

44. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes y de preparar estudios exhaustivos a nivel nacional e internacional y, en este sentido, toma nota de la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como la necesidad de elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los Gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para combatir el problema de la trata;

45. *Invita* a los Gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

46. *Invita* a los Gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

47. *Exhorta* a los Gobiernos y alienta a los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales competentes a que aseguren que el personal militar, de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten

ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

48. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>32</sup> a que incluyan información y datos estadísticos desglosados sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan a los respectivos comités y colaboren con miras a elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

49. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

50. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas para hacer frente a la trata de personas.

---

<sup>32</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.